

REGLAMENTO (CE) N° 169/1999 DE LA COMISIÓN

de 25 de enero de 1999

relativo a la clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y a las medidas relativas al arancel aduanero común⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2248/98 de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, su artículo 9,

Considerando que, para asegurar la aplicación uniforme de la nomenclatura combinada anexa al Reglamento arriba citado, conviene adoptar disposiciones relativas a la clasificación de las mercancías en el anexo del presente Reglamento;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada; que estas reglas también se aplican a cualquier otra nomenclatura que la incluya, bien parcialmente, bien añadiendo subdivisiones y establecida mediante disposiciones comunitarias específicas, con objeto de aplicar medidas arancelarias o de otra índole en el marco de los intercambios de mercancías;

Considerando que, por aplicación de dichas reglas generales, las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro anexo al presente Reglamento deben clasificarse en los códigos NC correspondientes, que se indican en la columna 2, en virtud de las motivaciones citadas en la columna 3;

Considerando que es oportuno que la información arancelaria vinculante facilitada por las autoridades aduaneras de los Estados miembros en materia de clasificación de mercancías en la nomenclatura aduanera y que no sea conforme al derecho establecido por el presente Reglamento, puede seguir siendo invocada por su titular, conforme a las disposiciones del apartado 6 del artículo 12 del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código

aduanero comunitario⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 82/97 del Parlamento Europeo y del Consejo⁽⁴⁾, durante un período de tres meses;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen de la sección de la nomenclatura arancelaria y estadística del Comité del código aduanero,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las mercancías descritas en la columna 1 del cuadro que figura en el anexo se clasificarán en la nomenclatura combinada en los códigos NC correspondientes que se indican en la columna 2 del mencionado cuadro.

Artículo 2

La información arancelaria vinculante facilitada por las autoridades aduaneras de los Estados miembros que no sea conforme al derecho establecido por el presente Reglamento podrá seguir siendo invocada conforme a las disposiciones del apartado 6 del artículo 12 del Reglamento (CEE) n° 2913/92 durante un período de tres meses.

*Artículo 3*El presente Reglamento entrará en vigor el vigesimoprimer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de enero de 1999.

Por la Comisión

Mario MONTI

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 256 de 7. 9. 1987, p. 1.⁽²⁾ DO L 282 de 20. 10. 1998, p. 55.⁽³⁾ DO L 302 de 19. 10. 1992, p. 1.⁽⁴⁾ DO L 17 de 21. 1. 1997, p. 1.

ANEXO

Descripción de las mercancías	Código NC	Motivos
(1)	(2)	(3)
1. Mezcla de harinas para preparar pan de centeno compuesta por (porcentaje en peso): — Harina de centeno 50,0 — Harina de trigo 48,6 — Gluten de trigo 1,4	1101 00 90	La clasificación está determinada por las disposiciones de las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada y por los textos de los códigos NC 1101 00 y 1101 00 90
2. Mezcla de harinas para la preparación de pan multice-reales compuesta por (porcentaje en peso): — Harina de trigo blando 78,5 — Harina de centeno 7,0 — Harina de avena 4,0 — Harina de arroz 4,0 — Harina de cebada 2,0 — Germen molido 1,0 — Gluten de trigo 3,5	1101 00 15	La clasificación está determinada por las disposiciones de las reglas generales 1, 3b y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada y por los textos de los códigos NC 1101 00 y 1101 00 15
3. Harina para la panificación constituida por (porcentaje en peso): — Harina de trigo blando 99,85 — Sal 0,15 y muy pequeñas cantidades de amilasa y antioxidante (E 300)	1101 00 15	La clasificación está determinada por las disposiciones de las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada y por los textos de los códigos NC 1101 00 y 1101 00 15
4. Preparación panificable para pan campesino constituido por (porcentaje en peso): — Harina de trigo blando 88 — Harina de centeno 10 — Fermento de centeno deshidratado 1 — Levadura de panificación 1 y muy pequeñas cantidades de amilasa y antioxidante (E 300)	1901 20 00	La clasificación está determinada por las disposiciones de las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada y por los textos de los códigos NC 1901 y 1901 20 00 La adición de levadura de panificación y de fermento de centeno deshidratado le confieren al producto las características de una mezcla para la preparación de productos de panadería del texto de la partida 1905 y excluye al producto del capítulo 11 de acuerdo con la nota 1b) de ese capítulo
5. Comprimidos de 550 mg que contienen 200 mg de ascorbato cálcico (sal de la vitamina C), 342 mg de un excipiente compuesto por fosfato dicálcico, celulosa microcristalina, carboximetilcelulosa sódica reticulada y ácido esteárico, y con 8 mg de estearatomagnésico como antiapelmazante	2106 90 92	La clasificación está determinada por las disposiciones de las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada y por los textos de los códigos NC 2106, 2106 90 y 2106 90 92 El producto queda excluido de la posición 2936 por la presencia de aditivos, los cuales no están previstos en las notas 1f) y 1g) del capítulo 29, así como por la condición final de las notas explicativas del sistema armonizado para la partida 2936 letra d) del último párrafo
6.a) Pasta a base de plata (con un contenido elevado): — Plata: 72,0 % — Compuesto de cadmio: 8,9 % — Compuesto de plomo: 8,9 % 6.b) Pasta a base de plata (con un contenido medio): — Plata: 45,0 % — Compuesto de cadmio: 3,5 % — Compuesto de plomo: 3,5 % Los productos se presentan en forma de una pasta y se utilizan para la aplicación de circuitos electrónicos, por procedimientos térmicos, sobre chapas de acero esmaltadas	3207 30 00	La clasificación viene determinada por las disposiciones de las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, letra c) de la nota 3 del capítulo 71, y por el texto de los códigos 3207 y 3207 30 00 Véanse también las notas explicativas del sistema armonizado, partida 7106

Descripción de las mercancías	Código NC	Motivos
(1)	(2)	(3)
<p>7. Virador (toner) en polvo con propiedades magnéticas utilizado como revelador en las fotocopiadoras</p> <p>Composición del producto:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Copolímero de estireno y de acrilato de butilo: 40 % — Polipropileno: 3 % — Magnetita: 56 % — Silicio: < 1 % 	3707 90 30	<p>La clasificación está determinada por las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada y por los textos de los códigos NC 3707, 3707 90 y 3707 90 30</p> <p>Véanse igualmente las notas explicativas del sistema armonizado: letra a) de la partida 3215 y punto 2 de la partida 3707</p>
<p>8. Polvos de color blanco crema constituidos de montmorillonita, adicionada de un 30 % aproximadamente de estearilamina</p> <p>Estos polvos de carácter organófilo son miscibles en solventes orgánicos; tienen una pérdida del 35 % en masa por calentamiento a 600 °C</p>	3824 90 95	<p>La clasificación viene determinada por las disposiciones de las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada y por el texto de los códigos NC 3824, 3824 90 y 3824 90 95</p> <p>El producto no puede considerarse activado en el sentido de la partida 3802</p> <p>Véanse también las notas explicativas del sistema armonizado: punto 40 de la partida 3824</p>